



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1428-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-04-2014**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Interna de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil doce, con referencia AA-018-03-2011, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que, los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos específicos: **a)** Determinar si los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Nindirí, han cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil doce, con referencia **AA-18-03-2011**; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios responsables de posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados concluyen que de un total de tres (3) recomendaciones dos (2) se cumplieron y una no ha sido atendida y corresponde a ordenar de manera cronológica los expedientes de proyectos ejecutados con toda la documentación de ejecución y finalización



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1428-15

para facilitar su verificación posterior. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-04-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Interna de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil doce, con referencia **AA-018-03-2011**; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implemente, pues de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior